REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 051

21 de julio de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

La citada ley, igualmente en su artículo 103 dispone: "Del Apoyo de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional….."

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue reservado, alinderado y declarado mediante Acuerdo No. 0045 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, con un área aproximada de 1'298.955 Ha, en los departamentos del Guaviare y Caquetá, y aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 120 del 21 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura. Recientemente, mediante Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se amplió hacia los municipios de Cartagena del Chairá, San Vicente del Caguán y Solano en Caquetá, y Calamar en el Guaviare, en una extensión aproximada de 1'483.399 Ha, para un total aproximado de 2'782.354 Ha, convirtiéndose así el área protegida más grande del Sistema de Parques Naturales Nacionales y, por lo tanto, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

La importancia de esta área se basa en la gran diversidad biológica existente, dado que allí confluyen formaciones geológicas andinas, guyanesas y amazónicas, además de la enorme riqueza cultural y paisajística que este contiene. Desde la creación y ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete, el interés de Parques Nacionales Naturales es fortalecer la gobernabilidad indígena, sus procesos de ordenamiento ambiental del territorio y capacidad de coordinación con otras autoridades e instancias públicas y privadas.

"Por el cual se impone una Medida Preventiva contra Indeterminados y se toman otras determinaciones"

Que según lo dispuesto en el Articulo Tercero de la citada resolución 1038 del 21 de agosto de 2013, los objetivos de conservación del Parque Nacional Serranía de Chiribiquete son los siguientes:

Objetivo 1.

Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la Provincia Biogeográfica de la Guyana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guyana y la Amazonia.

Objetivo 2.

Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para garantizar (1) la capacidad de amortiguación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica de las cuencas de los ríos Apaporis (Tunia), Yarí y Bajo Caquetá y (2) la regulación climática a nivel regional, mediante el mantenimiento de los bosques, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.

Objetivo 3.

Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales, han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generando manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológica para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis e Itilla.

Objetivo 4.

Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.

Objetivo 5.

Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de las comunidades locales y, en especial, por los pueblos indígenas relacionados ancestralmente can la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis e Itilla.

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete presenta unas particularidades especiales es así como en la ampliación del Área Protegida, (Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013) se surtió un proceso de Consulta Previa con los resguardos que se encuentran en la región, en armonía con esa Consulta Previa uno de los aspectos a resaltar, hace referencia a los grupos de comunidades indígenas **aisladas** ubicadas al interior del Área Protegida.

Frente a los grupos de comunidades aisladas, el Decreto 4633 del 09 de Diciembre de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas" señala:

*"...**Artículo 17.** PUEBLOS INDÍGENAS NO CONTACTADOS O EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO.* ***El Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición*** *y a vivir libremente, de acuerdo a sus culturas en sus territorios ancestrales. Por tanto, como sujetos de especial protección, en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios, ni serán objeto de políticas, programas o acciones. Privadas o públicas, que promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin. (Negrilla subrayado fuera del texto original)*

"Por el cual se impone una Medida Preventiva contra Indeterminados y se toman otras determinaciones"

En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta, que en el PNN Serranía de Chiribiquete, se encuentran grupos de indígenas aislados, se tienen que restringir unas zonas, que de acuerdo al Plan de Manejo, son intangibles, por lo cual no hay acceso permitido al área.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Antecedentes

Tal y como se consignara en denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación por la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia los antecedentes que dieron origen a la presente investigación se pueden resumir así.

1. En concordancia del desarrollo institucional y específicamente por labores de control y vigilancia conducidas al monitoreo de bosques ante la identificación de deforestación detectadas por alertas tempranas, priorizadas por la institución al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete (en adelante: PNNS Chiribiquete) y en áreas de influencia, se proyectó adelantar sobrevuelos en los departamentos de Guaviare y Caquetá, reconocimiento aéreo con la finalidad de aportar información sobre el estado actual de los bosques en el área de Intervención del Proyecto "GEF Corazón de la Amazonía", como aporte al componente 2, referente a mejorar la gobernanza, manejo y monitoreo de los bosques.
   (...)

2. Sin embargo y con la finalidad de verificar esos impactos y tener una referencia de los tipos de cobertura y usos del suelo por parte de los ocupantes, reportados por el Sistema de Monitoreo de Bosques-IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales) y el SPNNC-DTAM, (Sistema Parques Nacionales Naturales Colombia – Dirección Territorial Amazonia) se viabilizaron los sobrevuelos realizados durante los días 4 y 5 de agosto del año 2016, con la participación del equipo técnico conformado por profesionales del Proyecto GEF, SPNNC-DTAM, IDEAM, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico-CDA y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, como encargados de aportar elementos técnicos y temáticos asociados a la identificación y caracterización de las zonas, sobre las áreas priorizadas en los departamentos del Guaviare, Caquetá y Vaupés, lo que generó de lo actuado, el **"INFORME SOBREVUELO DE VERIFICACION DE PRESIONES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANIA DE CHIRIBIQUETE SECTOR GUAVIARE -VICHADA- CAQUETA NORTE"**, elaborado y firmado por el ingeniero José Alexander Cuchía Usa, en su condición de Profesional Especializado de la Dirección Territorial Amazonia.

3. Debido a la actividad de verificación se pudo determinar por parte de la Dirección Territorial Amazonia la localización de seis (6) pistas de aterrizaje de carácter ilegal, las cuales se encontraban dentro del Parques Nacional Natural Serranía de Chiribiquete sector Guaviare-Vichada, además, se identificaron los abiertos (áreas deforestadas) las cuales correspondían a las pistas de aterrizajes clandestinas anteriormente mencionadas.

"Por el cual se impone una Medida Preventiva contra Indeterminados y se toman otras determinaciones"

4. A raíz, de las evidencias encontradas en el "**INFORME SOBREVUELO DE VERIFICACION DE PRESIONES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANIA DE CHIRIBIQUETE SECTOR GUAVIARE -VICHADA- CAQUETA NORTE"** , y donde se realizó un análisis espacial basado en las imágenes satelitales y fotografías de archivo, donde se pudo identificar 16 posibles pistas ilegales dentro del Parque Nacional Natural Chiribiquete, estas dieciséis (16) pistas también fueron relatadas por la Fundación para la Conservación y Desarrollo sostenible en el informe ……..

5. Con base en lo anterior, Parques Nacionales Naturales mediante Oficio 20171500007761, dirigido al Señor Mayor General JORGE TADEO BOROBÓN FERNANDEZ, Jefe de Operaciones de la Fuerza Área Colombiana, solicitó compartir a la Fuerza Aérea la información que posea sobre el conocimiento de la operación o evidencias de pistas aéreas al interior o en zonas de influencia del Parque Nacional Natural Chiribiquete.

6. El día 23 de Febrero de 2017, se recibió por parte del Señor Mayor General JORGE TADEO BOROBÓN FERNANDEZ, Jefe de Operaciones de la Fuerza Área Colombiana, repuesta la ofició 20171500007761, en el cual se le solicitó información sobre el conocimiento de la operación o evidencias de pistas aéreas al interior o en zonas de influencia del Parque Nacional Natural Chiribiquete; dando como resultado del reconocimiento de los dieciséis (16) puntos solicitados, se encontraron seis (6) pistas ilegales que puede ser utilizadas para fines ilícitos, relacionando lo puntos mediantes las siguientes coordendas:

- **Departamento del Guaviare.**

  Coordenadas: N 01° 27´ 50.00" W 072° 48´ 35.00"

- **Departamento del Caqueta.**

  Coordenadas: S 00° 21´ 36.00" W 072° 26´ 38.00"
  Coordenadas: S 00° 12´ 07.00" W 072° 27´ 28.00"
  Coordenadas: N 00° 01´ 03.00" W 072° 45´ 40.00"
  Coordenadas: N 00° 07´ 11.00" W 072° 53´ 56.00"
  Coordenadas: N 00° 16´ 27.00" W 072° 36´ 31.00"

7. Dentro de las imágenes de censor remoto de la Fuerza Aérea, encontramos la primera pista ilegal, la misma ha sido denominada pista RIO YARI 5, dentro de las coordenadas 00°21' 36" S / 072°26' 29" W, según la información suministrada por la misma fuerza la imagen la cual se anexa fue tomada el 22 de enero de 2015, y hasta la fecha dicha pista se encuentra en esta inoperable, sin embargo, se tiene conocimiento que puede operar si se realizara una limpieza del ecosistema, razón por la cual preocupa a la entidad.

8. Pista 2: Esta pista es denominada RIO YARI, se encuentra ubicada dentro de las coordenadas 00°12' 07" S / 072°27' 28" W, según la información suministrada por la misma fuerza la imagen la cual se anexa fue tomada el 22 de enero de 2015, y hasta la fecha dicha pista se encuentra en esta inoperable, sin embargo, se tiene conocimiento que puede operar si se realizara un mantenimiento básico, razón por la cual preocupa a la entidad.

9. Pista 3: Esta pista es denominada PISTA ILEGAL TRANQUILANDIA, se encuentra ubicada dentro de las coordenadas 00°01' 03" N / 072°45' 40" W, según la información suministrada por la misma fuerza la imagen la cual se anexa fue tomada el 09 de febrero de 2017, y hasta la fecha dicha pista se encuentra en esta inoperable, sin embargo, se tiene conocimiento que puede operar si se realizara una limpieza del ecosistema, razón por la cual preocupa a la entidad.

"Por el cual se impone una Medida Preventiva contra Indeterminados y se toman otras determinaciones"

10. Pista 4: Esta pista es denominada PISTA ILEGAL NUEVO HORIZONTE, se encuentra ubicada dentro de las coordenadas00°07' 11" N/ 072°53' 56" W, según la información suministrada por la misma fuerza la imagen la cual se anexa fue tomada el 09 de febrero de 2017, y hasta la fecha dicha pista se encuentra en estado OPERATIVO, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del uso de la misma.

11. Pista 5: Esta pista es denominada PISTA ILEGAL TAURARE, se encuentra ubicada dentro de las coordenadas 00°16' 27" N / 072°36' 31" W, según la información suministrada por la misma fuerza la imagen la cual se anexa fue tomada el 09 de febrero de 2017, y hasta la fecha dicha pista se encuentra en esta inoperable, sin embargo, se tiene conocimiento que puede operar realizara un mantenimiento básico, razón por la cual preocupa a la entidad.

12. Pista 16: Pista 4: Esta pista es denominada PISTA ILEGAL EL ROSAL N, se encuentra ubicada dentro de las coordenadas 01°28' 16" N / 072°47' 41" W, según la información suministrada por la misma fuerza la imagen la cual se anexa fue tomada el 09 de febrero de 2017, y hasta la fecha dicha pista se encuentra en estado OPERATIVO, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del uso de la misma.

Revisando las pistas que se presentan en la denuncia relacionada y en la información suministrada por la Fuerza Aérea de Colombia, cinco (5) de ellas se localizan dentro del PNN Serranía de Chiribiquete y se ubican en la zona primitiva, según zonificación de Manejo del área.

Id	Nombre	Latitud	Longitud	Ubicación
3	Tranquilandia	0° 1' 3,000" N	72° 45' 40,000" W	Dentro
4	Nuevo Horizonte	0° 7' 11,000" N	72° 53' 56,000" W	Dentro
5	Taurare	0° 16' 27,000" N	72° 36' 31,000" W	Dentro
7	Cunare Norte 02	0° 40' 53,000" N	72° 35' 13,000" W	Dentro
8	Cunare Norte 01	0° 40' 30,000" N	72° 32' 13,000" W	Dentro

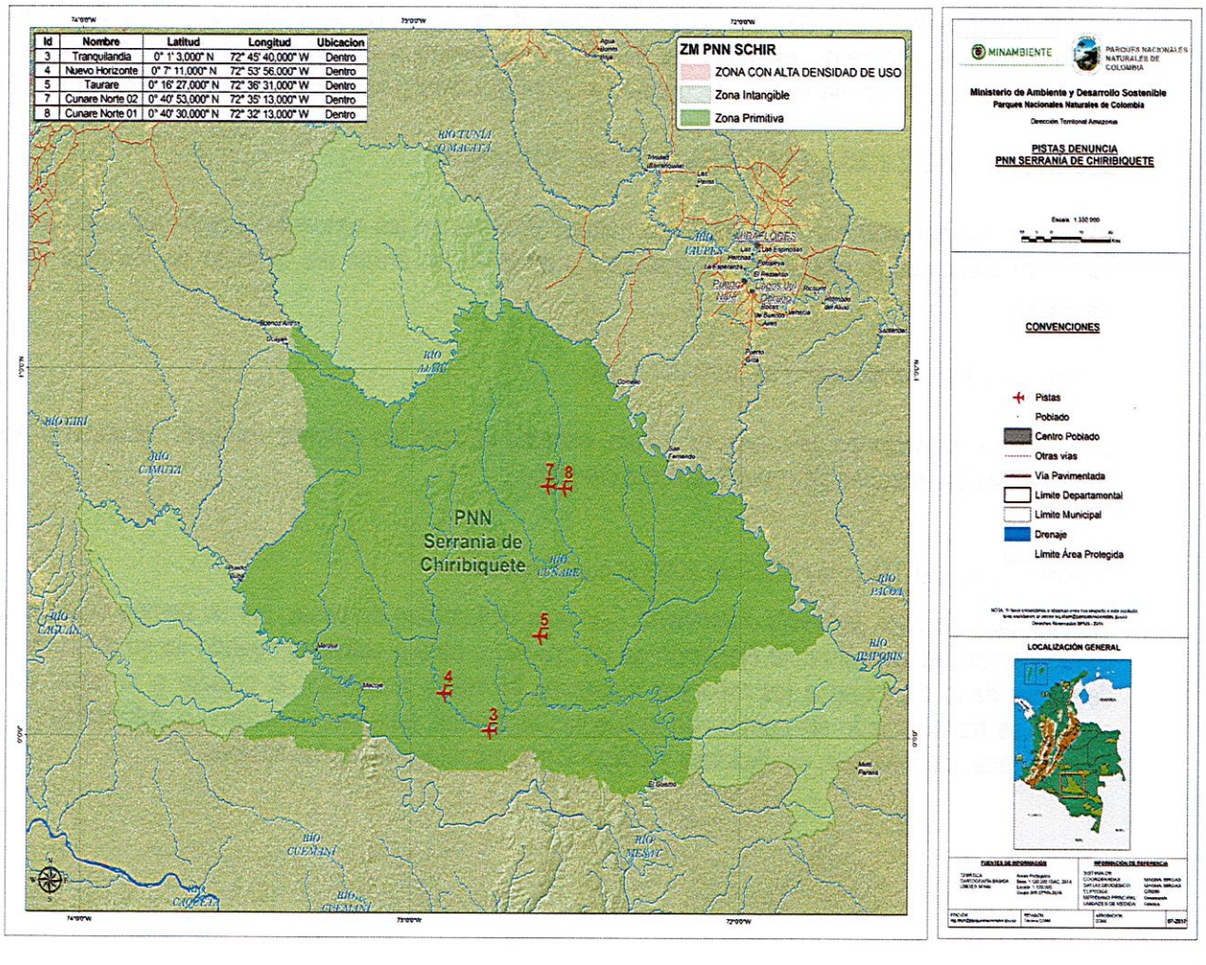

"Por el cual se impone una Medida Preventiva contra Indeterminados y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *"Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. *(Negrilla fuera de texto original)*

..."

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia en su artículo Quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1. Del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Prohibiciones por alteración del ambiente natural. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

Que el Artículo 39. De la ley 1333 de 2009 el cual dispone:

"*Suspensión de obra, proyecto o actividad.* Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

"Por el cual se impone una Medida Preventiva contra Indeterminados y se toman otras determinaciones"

Acorde con lo expuesto en los párrafos precedentes esta Dirección Territorial impondrá la Medida Preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad que se desarrolle al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chiribiquete, y para tal fin solicitará al Ministerio de Defensa Nacional de Colombia que dentro del marco de sus funciones y competencia nos brinde apoyo en el control e inutilización de las pistas identificadas en el presente acto administrativo que se encuentren al interior del Área Protegida con el fin de suspender cualquier actividad que se pueda generar por el uso de las mismas.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de Suspensión de Actividad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte de la presente actuación administrativa.

-INFORME SOBREVUELO DE VERIFICACION DE PRESIONES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANIA DE CHIRIBIQUETE SECTOR GUAVIARE -VICHADA- CAQUETA NORTE.

-Oficio Radicado Nro. 20171500007761 fechados 15 de febrero del año que avanza con destino al Señor General Jorge Tadeo Borbón Fernández en su calidad de Jefe de Operaciones de la Fuerza Aérea Colombiana, informando novedades advertidas al interior del PNN Serranía de Chiribiquete en seis (01) folio.

-Presentación del análisis de pistas con sus respectivas coordenadas, realizadas por Parques Nacionales Naturales.

-Oficio Radicado Nro. 2017278003401 donde el señor General Jorge Tadeo Borbón Fernández en su calidad de Jefe de Operaciones de la Fuerza Aérea Colombiana, informa las novedades advertidas al interior del PNN Serranía de Chiribiquete en un (01) folio.

-Presentación con fotos, coordenadas y longitud de las pistas realizada por la Fuerza Aérea de Colombia. (27) Folios.

-Mapa a color de identificación de abiertos al interior del PNN Serranía de Chiribiquete, agosto de 2016, un folio.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto contra Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional de Colombia solicitando la ejecución de la Medida Preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesados a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo establecido 69 y 70 dela ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación administrativa a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental Judicial y Agraria; a la Fiscalía General de la Nación para lo de su conocimiento y competencia de conformidad con

"Por el cual se impone una Medida Preventiva contra Indeterminados y se toman otras determinaciones"

el inciso tercero del artículo 56 y el artículo 21 de la ley 1333 de 2009 respectivamente; igualmente comunicar la presente decisión al Gobernador del Departamento de Caquetá y al alcalde del municipio de Solano.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, el día 21 de julio de 2017

Diana Castellanos Méndez
Directora Territorial Amazonia
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto: Juan Carlos Munar
Reviso: Luz Nelly Niño.